



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE 25/2022/RJUN

En Salamanca, a 10 de octubre de 2022

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Indemnización por envío postal devuelto por dirección desconocida.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número 25/2022/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante solicita una indemnización de 290€ por los perjuicios ocasionados por la devolución de un paquete postal. Considera que fue devuelto indebidamente porque la dirección era correcta y porque existía un teléfono de contacto.

Valora los daños en el perjuicio ocasionado por verse obligado a reenviar esos paquetes a su final destino. Si se hubieran enviado correctamente los habría llevado un familiar a tal destino.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se opone a la reclamación mediante escrito de 4 de octubre de 2022, que se tiene en esta sede por reproducido.

TERCERO: De conformidad con la oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el presente arbitraje se resuelve en equidad y queda limitado a una indemnización de 210€, límite cuantitativo por el que ha quedado formalizado el convenio arbitral.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Legitimación para reclamar.

Sin perjuicio de la normativa interna del servicio de correos, de conformidad con la normativa general de protección de consumidores o usuarios al destinatario de un envío postal se le debe reconocer la condición de consumidor y, por lo tanto, legitimación para reclamar.

SEGUNDO: De la prestación del servicio.

Si en el envío postal figuraba como número de la dirección de envío el 37, y en la calle constaban como ordinales el 35-39, se entiende que el número 37 queda incardinado



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



en ese edificio y se debería haber intentado la entrega. Así pues, se reprocha a Correos que se desentendiera de la entrega del paquete por dicha circunstancia.

TERCERO: De la indemnización reclamada.

No ha lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del reclamante. No acredita daño patrimonial ya que el posterior envío a Australia no se corresponde con el envío original y se produjo casi dos meses después de la recepción del paquete.

En lo que hace al daño moral se entiende que queda reparado con la declaración en este laudo de que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debió que realizar el intento de entrega.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en el sentido más arriba expuesto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, 10 de octubre de 2022

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros